

MATERIA U OBJETO PROXIMO Y REMOTO DEL JUICIO CRIMINAL QUÉ DELITOS Y CON QUÉ PENAS PUEDEN CASTIGARSE SIN JUICIO CRIMINAL

Siendo el fin de la Iglesia la santificación de las almas, y disponiendo, para conseguirlo, de todos los medios y poderes, otorgados por su divino Fundador al establecerla en el mundo como sociedad perfecta, hacia el mencionado fin ha de enderezar todas sus actividades, con las oportunas disposiciones y prescripciones legales encaminadas a conservar incólume el orden sobrenatural, en cuyo ámbito se santifican los fieles, y para restaurarlo con congruentes penas cuando aparece perturbado por el delito. De aquí la potestad punitiva de la Iglesia, inherente de manera esencial a su naturaleza, y a la vez necesaria para conseguir sus fines; la cual, a diferencia de las sociedades civiles, reviste el peculiar carácter que aparece consignado en el canon 2.214 del Código de Derecho Canónico.

Sin embargo, exige la justicia que el delito y su autor no permanezcan impunes, como sabiamente advierte el eximio DEVOTI: «Malos male habendos, et cum, qui malum fecit, malum ferre debere, non solum civilis, sed etiam divini et naturalis iuris docet auctoritas.» Y agrega los motivos: «Nam hoc modo caeteri a crimine deterrentur, et civium incolumitati consulitur, et damnum atque iniuriam quam quis suo scelere naturae intulit, religioni, reipublicae, quantum fieri potest, ipse emendat et corrigit.» Pone de relieve la necesidad de sanciones para los delitos, y señala a quien compete el aplicarlas: «Quare crimina sequuntur poenae, quibus improbi coërcentur, salusque et tranquillitas reipublicae conservatur, easque infligit, cui publicae salutis et tranquillitatis cura ac summa potestas commissa est.» Sólo la autoridad competente puede establecer y aplicar las penas debidas a los delitos, porque «non enim par in parem habet imperium et iurisdictionem per quam poenam irroget; ac si laedens a laesso punitur, non poena haec est sed vindicta; si a tertio, non poena sed alia laesio et iniuria est» (*Ius Canonicum*, l. IV, p. 3).